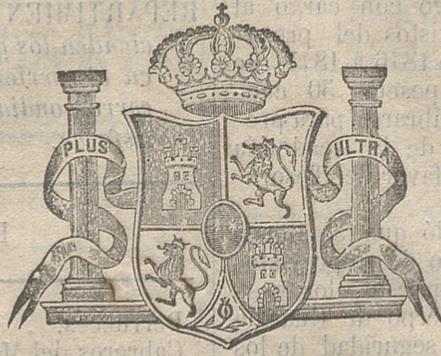


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

A las diez y media de la mañana de ayer S. M. el Rey (q. D. g.) llegó al Real Sitio de San Ildefonso.

S. M. y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en dicho Real Sitio sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 10 de Julio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores: Presidente, Sr. Gobernador.—Vice-presidente, Alzurená.—Bayon.—Calvo Laguna.—Medina.—Giraldo.—Montalvo.—Miranda.—Alvarez (D. Damian).—Lanusa.—Mateo.—Loysele.—Buitron Luis.—Maillo.—Neyra.—Guerra.—Madrueno.—Lopez San Martin.—Presencio.—Rueda.

Abierta á las doce y media de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó el acta extraordinaria del día 30 de Junio último y fué tambien aprobada y confirmados los acuerdos de la misma referentes á los pagos del capítulo de imprevistos, con destino á gratificaciones por servicios extraordinarios del personal de la oficina, limpieza y jornales para la apertura del Museo provincial en la última feria y subvencion de los alumnos pensionados en la Escuela de Aranjuez por los meses de Marzo, Abril y Mayo de este año.

Se dió lectura de la siguiente comunicacion dirigida con fecha 2 del actual por el Sr. Gobernador civil de la provincia, al Vice-presidente de la Comision provincial:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion en Real orden, de 29 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Examinado el presupuesto ordinario aprobado por esa Diputacion para el ejercicio de 1877-1878, á los efectos que previene el art. 2.º, disposicion 10 de la Ley de 16 de Diciembre de 1876: Resultando, que en el cap. 5.º, art. 6.º de la primera seccion, no se consigna la cantidad de mil pesetas para gastos de la Biblioteca provincial, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Octubre de 1862, y que en el cap. 6.º, art. 1.º de la propia seccion, tampoco figura partida alguna para sueldo del personal y material de la Junta provincial de Beneficencia: Resultando, que en los ingresos, seccion 2.ª, cap. 5.º, artículo único, figura la partida de ciento setenta y ocho mil ciento veinticinco pesetas por enagenacion de trescientas setenta y cinco acciones del Ferro-carril de Medina á Zamora; disponiendo el art. 9.º, caso 5.º de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, que no puede aplicarse á cubrir servicios ordinarios cantidades procedentes de ventas de propiedades provinciales, pues para los extraordinarios, segun el art. 27 de la propia Ley, deberá preceder la aprobacion del Gobierno, oyendo al Consejo de Estado; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva por conducto de V. S. á la Diputacion el presupuesto para que adicione el de gastos en los dos servicios que ha omitido, y para que en el de ingresos arbitre la suma equivalente á las ciento setenta y ocho mil ciento veinticinco pesetas que hace figurar como producto de la venta de las acciones de Medina, que por la Ley debe tener otra aplicacion distinta.—De Real orden lo digo á V. S. con inclusion del espresado presupuesto, para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial.—Lo que traslado á V. S. con inclusion del presupuesto provincial á los efectos procedentes.»

En su virtud la Diputacion, en cumplimiento de lo preceptuado en la precitada Real orden, acordó por unanimidad introducir en el presupuesto ordinario aprobado para el año económico de 1877 á 1878, las siguientes modificaciones. Eliminar en el de ingresos la partida de 178.125 pesetas que se figuraba en el artículo único, capítulo 5.º de la seccion 2.ª como producto calculado por la venta del resguardo que posee

la Diputacion de 375 acciones del Ferro-carril de Medina del Campo á Zamora. Adicionar en el de gastos 1000 pesetas en el artículo 6.º, capítulo 5.º de la seccion 1.ª, para gastos de la Biblioteca provincial, y 6.500 pesetas en el artículo 1.º, capítulo 6.º de la propia seccion con destino á saber: 5500 pesetas para sueldos del personal y 1000 para gastos de material de la Junta provincial de Beneficencia. Con las relacionadas modificaciones asciende el referido presupuesto en su totalidad de gastos á la suma de 1.024.854 pesetas y 08 céntimos, y en su totalidad de ingresos á la cantidad de 839.229 pesetas y 80 céntimos, arrojando la comparacion de dichas cifras un déficit de 185.624 pesetas y 28 céntimos, y la Diputacion inspirándose en el deseo que la anima de gravar todo lo menos posible á los pueblos de la provincia, y teniendo en cuenta que el presupuesto del año económico de 1876 á 1877, cuyo ejercicio ordinario terminó en 30 de Junio último, ofrece un sobrante de 523.977 pesetas y 43 céntimos, el cual precisamente habrá de refundirse en el presupuesto del corriente año económico, acordó por unanimidad que se aplique el referido sobrante á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de 1877 á 1878.

Determinó así bien la Diputacion que por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia se remita á la superioridad dos ejemplares del presupuesto modificado á los fines consiguientes.

En vista del telegrama dirigido por el Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia en 8 del actual, manifestando que los sobrantes del presupuesto de 1876 á 1877, no pueden destinarse exclusivamente á los gastos de beneficencia, y considerando el grave conflicto que amenaza á la Diputacion de tener que cerrar el Hospicio y Hospital de la Resurreccion, por negarse los contratistas proveedores de dichos Establecimientos á continuar suministrando los artículos de consumo que han facilitado hasta el día, si no se les abona de sus créditos la mayor suma posible, procedentes del ejercicio de dicho presupuesto, y por estar dispuestas las amas que lactan y cuidan niños á devolverles si no se las abonan las mensualidades que se las adeudan.

Considerando que la situacion del

Tesoro hace imposible el abono de créditos á favor de los espresados Establecimientos, por los intereses vencidos de las inscripciones correspondientes á los mismos y que aun cuando se obtuviera pronto la autorizacion que se pidió en 2 de Junio último á la superioridad para vender los títulos y valores adquiridos en equivalencia de los espresados intereses vencidos, la enagenacion de dichos valores tendria que realizarse con un inmenso quebranto.

Considerando que los referidos intereses de las inscripciones constituyen los principales ingresos de los presupuestos especiales de los mencionados Establecimientos, siendo los demás sumamente insignificantes en comparacion de aquellos.

Considerando que en todo caso la Diputacion es la llamada á subvenir en las cantidades necesarias para el sostenimiento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Considerando que se ha abonado ya cuasi en su totalidad el déficit á cubrir de fondos provinciales que arroja la comparacion entre los gastos é ingresos consignados en los presupuestos especiales, tanto que restan solo abonar por el referido concepto 39 pesetas y 94 céntimos; y 39 pesetas y 98 céntimos respectivamente al Hospicio y Hospital.

Considerando que en la Caja provincial existen fondos procedentes del presupuesto de 1876 á 1877 bastantes para librar 60.000 pesetas á los espresados Establecimientos por via de subvencion, sin desatender por eso las demás obligaciones de la provincia, si bien para ello debe preceder la autorizacion de la superioridad.

Considerando que conforme á las condiciones preñadas, como base para la subasta de los servicios de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, los contratistas tienen derecho al interés del 6 por 100 sobre el importe de los créditos que no se les abonen oportunamente, y por lo tanto de no satisfacerse la suma que permite la situacion de la Caja se gravaria necesariamente en los intereses consiguientes á la provincia.

La Diputacion acordó por unanimidad que se acuda por conducto del Sr. Gobernador civil al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, rogándole se sirva autorizar

á esta Diputacion para librar de los fondos generales de la provincia y aplicando á ello parte del sobrante del presupuesto de la misma del año económico de 1876 á 1877, la cantidad de 60.000 pesetas sobre el déficit que resulta á cubrir de fondos provinciales en la forma siguiente: 15.000 pesetas por subvencion al Hospital de la Resurreccion y 45.000 pesetas por subvencion al Hospicio provincial. A condicion de no poder destinarse dichos fondos á otro objeto que al pago de servicios realizados y autorizados respectivamente en el presupuesto especial de cada uno de los precitados Establecimientos del año económico de 1876 á 1877.

Así bien acordó la Diputacion que una Comision compuesta de los señores D. Eusebio Giraldo, D. Anacleto Guerra y del Contador de fondos provinciales D. Eduardo Marin del Castillo, pase á Madrid con el fin de gestionar el pronto y favorable despacho de la autorizacion indicada y la aprobacion del presupuesto ordinario en los términos en que ha sido votado por la Diputacion para el corriente año económico, debiendo abonarse con cargo al capítulo de imprevistos los gastos que se hagan por la espresada Comision, para el desempeño del servicio que se les encomienda.

Se confirmó el acuerdo tomado por la Comision y diputados residentes, referente al pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto ampliado de 1876 á 1877, de la cantidad de 562 pesetas 50 céntimos que deberá librarse para premios á los alumnos de la Academia de Bellas Artes, á favor del Tesorero de la misma.

Así bien se acordó que se libren con cargo al capítulo de imprevistos del espresado presupuesto, los gastos hechos en el Cuerpo de Guardia establecido para la seguridad de los fondos de la provincia, durante los meses de Marzo á Junio últimos.

Con el fin de que pasen á recibir y acompañar á los límites de la provincia á S. M. El Rey, la Diputacion acordó nombrar una Comision compuesta de los Sres. D. Manuel Buitron Luis, D. Eusebio Giraldo, don Félix Lopez San Martin y D. Bartolomé Montalvo, y determinó que los gastos que se ocasionaren en dicha Comision se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º El Presidente, G. Goyena.

Núm. 1603.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 6867 pesetas, á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios de presos pobres del Partido de Peñafiel en el año económico actual, y cuyas cuotas asignadas deberán satisfacer los pueblos que á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	VECINOS.	Pesetas. Cents.
Bahabon.	67	96'52
Bocos.	53	67'36
Campaspero.	266	383'08
Canalejas de Peñafiel.	163	234'76
Castrillo de Duero.	165	237'64
Cogeces del Monte.	366	527'08
Corrales de Duero.	71	102'28
Curiel.	129	185'80
Fompedraza.	98	141'16
Langayo.	150	216'04
Manzanillo.	58	83'56
Montemayor.	261	375'88
Olmós de Peñafiel.	69	99'40
Padilla de Duero.	95	136'84
Peñafiel.	925	1332'04
Pesquera de Duero.	279	401'80
Piñel de Abajo.	154	221'80
Piñel de Arriba.	85	122'44
Quintanilla de Abajo.	220	316'84
Quintanilla de Arriba.	175	252'04
Rábano.	119	171'40
Roturas.	51	73'45
San Llorente.	89	128'20
Santibañez de Valcorba.	89	128'20
Sardon de Duero.	104	149'80
Torre de Peñafiel.	66	95'08
Torrescárcela.	81	116'68
Valbuena de Duero.	163	234'79
Valdearcos.	111	159'88
Viloria.	46	66'16

Valladolid 1.º de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo, Secretario.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 4029 pesetas 25 céntimos, á que ascienden los gastos carcelarios de presos pobres del Partido de Rioseco en el corriente año económico, con espresion de las cuotas que ha correspondido á cada uno de los pueblos que le constituyen y deben satisfacer.

PUEBLOS.	VECINOS.	Pesetas. Cents.
Berrueces.	124	93'00
Cabrerros del Monte.	116	87'00
Castromonte.	218	163'50
Montealegre.	171	128'25
Moral de la Paz.	164	123'00
Morales de Campos.	111	83'25
La Mudarra.	104	78'00
Palacios.	165	123'75
Palazuelo de Vedija.	315	236'25
Pozuelo de la Orden.	107	80'25
Santa Eufemia.	152	114'00
Tamariz.	135	101'25
Tordehumos.	414	310'50
Valdenebro.	172	129'00
Valverde.	154	115'50
Villabrágima.	459	344'25
Villaespejo.	37	27'75
Villafrechós.	390	292'50
Villargarcía.	222	166'50
Villalba del Alcor.	309	231'75
Villamuriel.	118	88'50
Villanueva de San Mancio.	102	76'50
Medina de Rioseco.	1126	844'50

Valladolid 26 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

Núm. 1647.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse en la forma que á continuacion se espresa.

ESCUELAS	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
POR CONCURSO ORDINARIO.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Pedro sa del Rey.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Herrera de Duero.	365 pesetas, casa y 50 pesetas mas por retribuciones.	Id.
La id. de Viloma.	302 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Llano de Olmedo.	284 pesetas anuales, id., id.	Id.
La id. de Villalan de Campos.	283 pesetas anuales, id., id.	Id.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Torrecilla de la Abadesa.	416 pesetas 50 céntimos anuales, id., id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1877.—El Rector accidental, Dr. Miguel Lopez.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se allan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme a la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
De niños.		
La incompleta de Cernégula.	343 pesetas 75 cénts. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Santa Olalla de Bureba.		
La id. de Villalbos.		
La id. de Zaugaudes.	250 pesetas, id., id., id.	Id.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
De niños.		
La elemental completa de Villahán de Palenzuela.	625 pesetas, id., id., id.	Id.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
De niños.		
Una de las elementales de Tor-desillas.	1100 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Sardonde Duero.	520 pesetas, id., id., id.	Id.
De niñas.		
La elemental incompleta de Matapozelos.	550 pesetas, id., id., id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sivan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1877.—El Rector accidental, Dr. Miguel Lopez.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

MES DE JULIO DE 1877.

NOTA de las compras de harinas y cebada verificadas en dicho mes en esta Factoria de Subsistencias, regida por gestion directa.

Dias.	LOCALIDAD.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	Articulos.	UNIDAD.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO		TOTAL.	
						Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
9	Valladolid.	D. Manuel Fraile.	Harina de 1. ^a	Quintal métrico.	20	35	00	700	00
5	Idem.	Vicente Vallara.	Cebada.	Fanega.	652	4	563	2975	07
7	Idem.	Angel Alconada.	Idem.	Idem.	954	5	00	4770	00
8	Idem.	Nicanor Tornero.	Idem.	Idem.	100	4	50	450	00
						TOTAL.....		8895	07

Valladolid 31 de Julio de 1877.—El Administrador, Dario Granés.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Juan Arias y Torres.

Núm. 1615.

D. Felipe Redondo Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Valoria la Buena á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza de Nicolás Nieto Velasco.

1.º Resultando: Que por el Procurador de este Juzgado D. Gervasio Fernandez, en nombre de Nicolás Nieto Velasco, vecino de Esguevillas, se propuso querrela contra D. Rafael Velasco, Alcalde del mismo pueblo, pidiendo al propio tiempo se le declarase pobre para obtener los beneficios de pobreza legal, por carecer de medios pecuniarios con que hacer frente á los gastos que puede ocasionarle el procedimiento, recibíendose justificacion en conformidad á las disposiciones que comprende el capítulo segundo del título preliminar de disposiciones generales á la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º Resultando: Que se confirió traslado al promotor fiscal del par-

tido é interesado D. Rafael Velasco, y habiéndole evacuado el primero y no el segundo, se le declaró rebelde y se han entendido las demás diligencias con los Estrados del tribunal.

3.º Resultando: Que recibido el incidente á prueba se practicó la propuesta por el Ministerio fiscal y parte del procurador D. Gervasio Fernandez, constando probado plena y concluyentemente que Nicolás Nieto Velasco es alguacil del Juzgado, ejerce el oficio de albañilería periódicamente y que vive de un jornal eventual, constando tambien por declaracion de algunos testigos haber ejecutado en sus respectivas casas y en distintas ocasiones algunos trabajos de obra de albañilería, recibiendo por este trabajo diez reales y hasta trece, pero concurriendo todas en la eventualidad de estos trabajos.

4.º Resultando probado del mismo modo que no cultiva ninguna clase de tierra, ni tiene rentas, ganados, ni ejerce ninguna otra industria, profesion de ninguna clase, conviniendo tres testigos unánimes y conformes en que los recursos y medios con que cuentan para vivir, computados sus rendimientos, no pueden llegar á rentuarle mas que cuatro ó cinco reales diarios, y que su modo de vivir y los signos exteriores demuestran que lo hace con estrechez.

5.º Resultando: Que en comprobacion del estado de pobreza del Nicolás, se acompaña el talon folio nueve, por el que resulta que toda su

contribucion por el concepto de Territorial, consiste en una peseta y setenta y dos céntimos por cada trimestre.

6.º Resultando asimismo de la certificacion del Recaudador de contribuciones del Estado, D. Antonio Balboa, folio ocho, que Nicolás Nieto fué dado de baja por la Administracion económica de la provincia, de la Industria que ejercia de albañil por parte del año de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos setenta y siete, cuya certificacion se espidió en quince de Abril de este presente año.

7.º Resultando: Que si bien aparece de los antecedentes presentados con relacion á la matrícula de subsidio industrial diferentes disposiciones respecto á la alta y baja de la matrícula de subsidio industrial que le corresponde por el ejercicio de su industria, consta probado de una manera concluyente que la verdadera y última situacion de Nicolás Nieto, es la de haber obtenido en veintisiete de Abril último, la baja por dicho concepto, como se acredita por la certificacion de D. Joaquin Borrás, interventor de la Administracion económica de la provincia, expedida con la propia fecha, folio veintitres, reproducida despues al folio cincuenta y seis á instancia del Ministerio fiscal, en cuya certificacion se consigna en tres de Noviembre último se acordó la baja de albañil de Nicolás Nieto, en

diez y seis de Abril del corriente año se le dió de alta, acordándose su baja en virtud del expediente formado ante el Sr. Juez Municipal de dicho pueblo por orden de la Administracion en veintisiete del propio mes de Abril.

8.º Resultando: Que el Ministerio fiscal en su dictamen, califica de nula y sin efecto legal la declaracion de baja hecha en favor de Nicolás Nieto, en veintisiete de Abril ultimo en la suposicion de comprender ciertos bienes y falta de legalidad por haberse hecho en virtud del expediente formado ante el Juez Municipal de Esguevillas, autoridad incompetente, con infraccion del Reglamento de veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, oponiéndose por tal razon á la declaracion de pobreza solicitada.

1.º Considerando: Que segun el resultado de la prueba practicada en este incidente Nicolás Nieto está dentro de las prescripciones del artículo veintidos de la ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez que no paga contribucion industrial por el ejercicio de la que viene ejerciendo periódicamente por haber sido baja, que segun el artículo citado marca los tipos de contribucion que han de satisfacer los que viven del ejercicio de una industria y sobre todo porque los ejercicios hasta aqui son de carácter eventual. Que tampoco está comprendido en el artículo veinticinco de dicha ley por carecer de

rentas, productos y las demás circunstancias que en él se determinan como aditamento al artículo veintidos ya citado.

2.º Considerando: Que siendo hoy esta la verdadera y legal situación de Nicolás Nieto por declaración de la Administración económica, como se hace constar por los antecedentes traídos á los autos que son los que deben servir de base fundamental en la presente contienda, no pueden ser atendibles ni objeto de disensión las impugnaciones iniciadas por el promotor fiscal, por no ser de la competencia del Juzgado, como no lo es tampoco la apreciación de las razones que la Administración tuvo para dar de alta á Nicolás Nieto en diez y seis de Abril por mas que sobre el particular se indican por el representante de esta en su escrito del folio cincuenta y nueve siguientes.

Vistas dichas disposiciones, Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Nicolás Nieto, con derecho á los beneficios concedidos á los de esta clase en el artículo treinta y ocho de la ley de enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y nueve de la misma, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que será inserta en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano del Mazo y Reynoso.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria, estando celebrando audiencia pública en ella á veinticuatro de Julio de mil ocho-

cientos setenta y siete, de que doy fé.—Ante mi.—Felipe Redondo Muñoz.

La sentencia inserta corresponde con la original obrante en dicho incidente á que me remito. Para que conste y pueda tener lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia como está prevenido, signo y firmo el presente en Valoria la Buena á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Felipe Redondo Muñoz.

QUINTA SECCION.

Núm. 1660.

Ayuntamiento Constitucional de Villabrágima.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico corriente, con el recargo del 4 por 100 sobre las riquezas para atenciones del presupuesto municipal durante el mismo ejercicio, se halla terminado y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se hagan, solo por error material, en la aplicación de cuotas por contribucion y recargo.

Villabrágima 11 de Agosto de 1877.—El Alcalde Presidente, Aureliano Valbuena.—Juan F. Martinez, Secretario.

Núm. 1604.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1877.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
24	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	2	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	2
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
28	1	1	2	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	2
29	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
30	2	1	3	»	1	4	4	»	»	»	»	»	»	4
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	13	12	25	2	1	3	28	»	»	»	»	»	»	28

Valladolid 1.º de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Ramiro Fernandez de la Mora.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	»	2	1	1	»	2	4
22	1	»	»	1	3	»	»	3	4
23	1	»	»	1	1	»	1	2	3
24	1	»	»	1	3	»	»	3	4
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	2	»	1	3	2	»	»	2	5
27	1	1	»	2	2	»	»	2	4
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	1	»	»	1	1	»	1	2	3
31	»	»	»	»	»	»	1	1	1
TOTAL.	10	2	1	13	14	1	3	18	31

Valladolid 1.º de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Ramiro Fernandez de la Mora.

Núm. 1657.

Alcaldía Constitucional de Bocigas.

Con la competente autorización, se ha acordado por el Ayuntamiento que presido sacar á remate los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor en el año económico de 1877 á 78, y bajo el tipo de tres mil trescientas veintiocho pesetas cincuenta céntimos, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento el domingo diez y nueve del que rige, á las once de la mañana, en la casa Capitular, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Bocigas 11 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pedro Saiz.

Núm. 1658.

Ayuntamiento Constitucional de Peñaflores.

Esta Corporación municipal en sesión del día cinco del actual ha dispuesto dar principio á la recaudación de fondos municipales de este distrito, tanto respecto de los créditos consignados en el presupuesto municipal vigente, con en los anteriores, señalando al efecto para su cumplimiento los dias 15, 16 y 17 del corriente mes en la Depositaria municipal á cargo de D. Manuel Morales, de esta vecindad; durante dicho plazo espero que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, deudores á este fondo municipal se apresurarán á saldar sus descubiertos, ó en otro caso sufrirán los apremios que establece la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Peñaflores 8 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Bernardo Real Bazaco.—Teodoro Platon: Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRÁCTICA FORENSE PENAL.

Tratado que comprende la explicacion y comentarios á la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente, y mas de doscientos formularios, precedida de Nociones las mas importantes en la materia juridicopenal; por

D. CARLOS ALVAREZ OSSORIO, Juez de 1.ª instancia.

Es un volumen de seiscientas á setecientas páginas en 4.º mayor.

PRECIO: siete pesetas y cincuenta céntimos en toda la Peninsula, doce pesetas en Canarias y quince pesetas en Ultramar, franco de porte.

Los pedidos en el territorio de esta Audiencia de Valladolid, se harán á D. Juan Nuevo, librero, calle de Orates en dicha ciudad, acompañando el importe en libranza de fácil cobro y precisamente certificada.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Regino Carrera y socios, prácticos en la formación y tramitación de expedientes ejecutivos, se encargan de ejecuciones municipales con solo el recargo del primer grado; y para garantía de su buen desempeño, dejan depositados sus honorarios hasta declarar las partidas fallidas. Los avisos calle de Santa Clara, número 18, segundo, Valladolid.

En la Imprenta de este periódico se hallan impresos los Recibos talonarios para la Contribucion industrial.

VALLADOLID: IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.